

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintisiete de julio de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 7, párrafos primero y cuarto, 9, 13, 15, en su porción normativa **‘dos días’**, 20, párrafo primero, 21, párrafos del primero al cuarto, este último en su porción normativa **‘dos días’** y en su fracción II, en su porción normativa **‘dos días’**, 24, párrafos primero, en su porción normativa **‘dos días’**, y segundo, fracción I, 33, párrafo primero, 35, párrafo segundo, 36 y 44, párrafo primero, en su porción normativa **‘Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos’**, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta determinación y, **por extensión**, la de los Decretos Nos. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E., y LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O., únicamente en lo referente a las modificaciones a la citada ley, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el veintiséis de enero y quince de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, en términos precisados en el considerando octavo de este dictado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el resolutivo quinto de la referida ejecutoria, así como en los artículos 44¹, 46, párrafo primero², y 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15⁵ de la citada normativa, **se requiere a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Estado de Chihuahua**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, envíe a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente, debidamente certificado y suscrito por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; donde conste la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, junto con los votos concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y de minoría de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I⁶, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Estado de Chihuahua.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴, de la ley

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará

reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la entidad, en su residencia oficial**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1234/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Chihuahua**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a la autoridad referida, por causas de la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores, se ordene

constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.
SRB/JHGV/MESH. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:32:30Z / 08/11/2022T13:32:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c4 97 55 b1 1f a1 b3 48 d5 85 d5 b3 be e6 1d 1b 68 20 1b 4a 08 ee 1a 6c ce 69 a5 14 81 45 52 76 49 7e cf 38 07 55 8d 6f 00 f9 f7 f9 07 df ab da d5 7f 97 d2 ac 5c 7f cd fc 7a 20 03 b3 b7 83 cc 3b bb 2a bb 78 a7 eb cc 29 98 39 f6 3f 5c 49 f8 a2 e9 cb f6 0f 9d 53 b7 50 7f e1 3f a3 dd 28 a0 c2 eb f9 f6 a4 58 ea 5a 22 8a 4a a1 c9 f1 cc 5b 29 cf 56 21 a8 b8 6e 11 04 5c 87 84 6d 03 ac f5 b8 26 32 72 56 90 ad 1c 59 04 aa f4 6d d5 34 56 65 4d 9d 60 74 84 23 55 2f b5 36 c6 6c bf bc 8d 83 28 52 ad 87 b2 e0 f6 2c 61 5f 81 43 ff a1 74 08 dc f8 e8 d5 be 79 6c 00 36 d2 f2 9e 48 5b 75 b1 51 53 f4 e1 e3 3a 86 8a ae 3d df af 91 97 56 81 a8 01 8e 48 49 a0 38 73 c4 ba cd 3b b7 40 e7 4d 23 91 a6 08 d7 c5 90 dc 41 25 90 0c e3 94 1b cf 06 11 8f 4b 51 d1 14 20 eb 95 8f a6 b1 66 05				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:32:30Z / 08/11/2022T13:32:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:32:30Z / 08/11/2022T13:32:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5206706				
	Datos estampillados	CA378A95804A913C496ED51F5451AF033B3F8A0E9418952434017A768731B790				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2022T17:57:04Z / 07/11/2022T11:57:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4e 7b 71 71 3d ea da 09 1c 89 91 dc 3a be 97 85 f0 3b 66 34 99 1f 61 9b da b4 73 06 bd bd 82 d0 63 ad 11 77 20 01 ac 6f 47 e1 09 1c 43 d2 0b b2 02 68 16 7e 28 87 2c 30 da e5 d2 a1 e8 0d e1 d5 16 78 36 8f 5c 13 4b 85 b6 fb 7d fa b0 ff dc c3 a1 72 73 29 c5 25 9c 32 ce 30 01 98 4b fa f9 6d 8d 26 48 87 be ae d1 10 f7 0f 98 d1 04 9b d2 8c f2 c7 14 8b e9 3b 16 ea 31 37 53 5c 0f 26 cd 02 49 8b 78 8a d4 7b 1b f4 07 ae 13 a6 1c a4 f7 8a d2 66 f0 ca f3 14 f4 aa 41 60 3f 45 a6 cb f0 ac 5b a5 e2 57 fb b0 05 4c a7 88 03 07 ac cd e6 86 7c 2a 14 90 f2 f9 b0 2e f7 4e f4 6f c4 85 31 c8 7a b1 e6 cf 62 47 23 29 66 88 78 d1 c9 d1 89 40 00 31 4b c1 26 a0 b0 cc 53 43 15 26 45 8d af d9 79 04 aa 54 d7 41 9d 63 31 63 09 25 c6 ec 02 45 be aa 15 69 64 6d 93 44 92 7f ad 35 23 05 bf 09				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2022T17:57:04Z / 07/11/2022T11:57:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2022T17:57:04Z / 07/11/2022T11:57:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5201356				
	Datos estampillados	8EEC24851A25CEE948BE7237DDEFBB68F9342092E48223B9D6B27402DCDDA4A0				